ACUERDO 05 DEL CONSEJO DIRECTIVO
NOVIEMBRE 28 DE 2022

Por medio del cual se autoriza el funcionamiento de una ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA para la Institución Educativa Antonio Holguín Garcés

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO HOLGUIN GARCES en uso de las facultades legales conferidas por la normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Acta 01 del 28 de febrero de 2022, el Consejo Directivo manifestó: "Se aprueba la creación de una Asociación de Padres de Familia"

2) Que mediante el decreto 1075 de 2015, se establece para las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, lo siguiente:

   "ARTÍCULO 2.3.4.9. Asociaciones de padres de familia. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

   Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

   PARÁGRAFO 1. La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

PARÁGRAFO 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio. (Decreto 1286 de 2005, artículo 9),

ARTÍCULO 2.3.4.10. Finalidades de la asociación de padres de familia. Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

a) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo;

b) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa;

c) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia;

d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje;

e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad; (Decreto 1286 de 2005, artículo 10).

ARTÍCULO 2.3.4.11. Manejo de los recursos de la asociación de padres. El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo,

administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

La junta directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo.

Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

PARÁGRAFO. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja. (Decreto 1286 de 2005, artículo 11).

ARTÍCULO 2.3.4.12. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994; ("La obligación de vender algo sobrepasa las exigencias propias de la solidaridad y del deber de colaboración que los padres adquieren con el colegio. La venta periódica de boletas - con un costo unitario que supera el salario mínimo legal diario - constituye una presión económica para las familias de bajos recursos, que no tiene justificación legal ni constitucional, al convertirse en una cuota excepcional que debe ser sufragada obligatoriamente por los padres. La venta de las boletas de una rifa es una tarea ajena a la formación académica de las alumnas. La permanencia en el establecimiento educativo no puede depender de cuestiones que no son

inherentes a sus compromisos académicos, disciplinarios o económicos. Lo más probable es que los padres de familia de escasos recursos adquieran para sí las boletas con el objeto de evitar las consecuencias perjudiciales del incumplimiento y no motivados por un afán solidario. En estas circunstancias, los padres serían objeto de un constreñimiento indebido de su voluntad y, por lo tanto, se le violaría el derecho fundamental a la libertad.")

b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios;

c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo;

d) Organizar; promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Decreto 1286 de 2005, artículo 12).

(…) El rector o director promoverá la organización de la asociación de padres de familia en el establecimiento educativo como un medio de fortalecimiento de la democracia participativa.

La secretaría de educación de la entidad territorial certificada mantendrá una relación permanente con las ligas, federaciones y confederaciones de padres de familia para fortalecer la participación de las asociaciones en los procesos educativos de los establecimientos. (Decreto 1286 de 2005, artículo 13).

ARTÍCULO 2.3.4.15. Prohibiciones para los establecimientos educativos. Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos:

4

a) Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia;

b) Imponer a los padres la obligación de afiliación a la asociación de padres de familia como requisito para adelantar cualquier trámite ante el establecimiento educativo;

c) Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a esta;

d) Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos o actividades propias de la asociación de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos;

e) Limitar o impedir por cualquier medio y bajo ningún pretexto, el ejercicio del derecho de asociación que tienen los padres de familia;

f) Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de ésta, para el establecimiento;

g) Solicitar a las asociaciones contribuciones financieras con destino al establecimiento educativo o para sufragar gastos de viaje de directivos, docentes o administrativos del establecimiento. (Decreto 1286 de 2005, artículo 14).

ARTÍCULO 2.3.4.16. Inspección y vigilancia. Las secretarias de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las

asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones. (Decreto 1286 de 2005, artículo 15).

ARTÍCULO 2.3.4.17. Divulgación. El presente Título deberá ser publicado en un lugar visible del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 16).

3) Que el señor Sr. HARVY ALEXANDER BELTRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.992.042, lideró el proceso de constitución de una asociación de padres de familia, presentando ante este Consejo Directivo, los documentos que evidencian su formación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. – El Consejo Directivo aprueba como única asociación de padres de familia, la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLGUÍN GARCÉS", identificada con NIT: 901654959-2, cuyo presidente es el Sr. HARVY ALEXANDER BELTRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.992.042

ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. - De acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 9 del decreto 1286 de 2005, "Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo." Mientras esto ocurre, el presidente de la Asociación de Padres de Familia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. – De acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 9 del decreto 1286 de 2005, "En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio." Para facilitar la entrega de los estatutos y documentos de la asociación, el Consejo Directivo aprueba la publicación

de los mismos en la página Web www.antonioholguingarces.edu.co con el propósito de estar en sintonía con la política "Cero Papel".

ARTÍCULO 4.- TRANSPARENCIA. – Con el ánimo de tener transparencia en todos los procesos, el Consejo Directivo seguirá las actuaciones de la Asociación de Padres de Familia, exigiéndole el pleno apego a las disposiciones legales. Adicionalmente solicita que la Asociación adopte las siguientes medidas:

1.- Bancarización: Debe hacer la apertura de una cuenta bancaria. Se recomienda por transparencia, no manejar pagos en efectivo.

2.- Actividades: Todas las actividades que se realicen, deberán ser propuestas ante el Consejo Directivo, quien aprobará o no la ejecución de las mismas. La destinación específica de los recursos debe ser socializada ante el consejo directivo de la institución educativa.

3.- Rendición de cuentas: La asociación de padres de familia realizará rendición pública de cuentas, dos (2) veces al año. La primera de ellas, en el mes de febrero de cada año y la segunda, en el mes de agosto. Todos los informes financieros deben ser entregados a la institución educativa para ser publicados en la página Web, para el conocimiento de todos los afiliados a la asociación.

4.- Legalidad: El Consejo Directivo exige de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOLGUÍN GARCÉS", identificada con NIT: 901654959-2, el manejo legal y transparente en todas sus acciones y colaborará con la Secretaría de Educación para el seguimiento de las labores desempeñadas. El Rector, como presidente del Consejo Directivo de la Institución, delegará en un funcionario del establecimiento educativo, las labores de acompañamiento a la Asociación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmamos en Cartago, a los 28 días del mes de noviembre de 2022, los miembros del Consejo Directivo:

ÁLVARO POSSE
RECTOR

MARÍA LILY TASCÓN
DOCENTE

CLAUDIA ELENA GONZÁLEZ
DOCENTE

JHON MAURICIO GÓMEZ
SECTOR PRODUCTIVO

ELOY MORANTE
PADRE DE FAMILIA

JHON FREDY MARTÍNEZ
PADRE DE FAMILIA

MARÍA EUGENIA MORALES
ADMINISTRATIVA
INVITADA

Calle 48 No.2AN-45, teléfono 2177775
Página web: www.colegioholguingarces.com
Correo electrónico colegioholguingarces@gmail.com